

Certificación Registral expedida por:

JOSÉ LUIS SAN ROMAN FERREIRO

REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA

Gran via de les Corts Catalanes, 184

08038 - BARCELONA

Teléfono: 935081444

Fax: 933319422

Correo electrónico: certificados@registromercantilbcn.es

Certificación de estatutos sociales
correspondiente a la solicitud formulada por:

ASISTEA SERVICIOS INTEGRALES SL

con documento identificador: B95778783

Identificador de la solicitud: **Z25HT86N**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)

su referencia:



EL REGISTRADOR MERCANTIL QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil de BARCELONA, con referencia a la Sociedad Solicitada;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: FUNEFLOR, S.L. (Sociedad Unipersonal)

CIF: B60801248

Código EUID: ES08005.000229277

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil:

Hoja B-131336 I.R.U.S. 1000338045468 Inscripción 36

EXTREMOS SOLICITADOS

ESTATUTOS SOCIALES :

Que los vigentes estatutos sociales, con excepción del artículo que luego se dirá, resultan de la Inscripción 13ª de dicha hoja y constan en 8 imágenes, incorporadas a esta certificación como formando parte de la misma.

Que el vigente artículo 4º resulta de la Inscripción 14ª de dicha hoja y transcrito es como sigue:

"ARTÍCULO 4.- El domicilio social se establece en el Paseo de la Zona Franca, número 111, Torre Auditori, planta 8ª, 08038 Barcelona.

El consejo de administración podrá establecer, trasladar y suprimir sucursales, agencias o delegaciones en cualquier punto de España o del extranjero, así como variar el domicilio social dentro del mismo término municipal."

Que la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución es 7 de marzo de 1995.

CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización.-

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo documento alguno presentado al libro Diario pendiente de despacho, referente a la sociedad:

Asientos de presentación vigentes:

DIARIO DE DOCUMENTOS

Datos actualizados el 03/06/2026, a las 17:00 horas.

No tiene asientos vigentes.

Y para que conste, expido la presente certificación en BARCELONA, a 4 de Junio de 2026



Advertencias: De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales, queda informado:

- Los datos personales expresados en la solicitud de publicidad registral han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y Archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo con la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservarlos por un tiempo superior en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de posibles responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.

- La información puesta a su servicio tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad para la que se solicitó. Queda prohibida su transmisión o cesión a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita, así como su incorporación a ficheros o bases informáticas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa registral, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad dirigiendo un escrito a la dirección del Registro o ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Registro en el correo dpo@corpme.es. También podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por JOSÉ LUIS SAN ROMAN FERREIRO, REGISTRADOR del Registro Mercantil de Barcelona a día 4 de Junio de 2026



(*) C.S.V. : 1080053820260850401263896

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación.



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
42994	1		B-131336

NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN INSCRIP.
	13

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO Artículo 1.-
 La sociedad se denominará "FUNEFLO, S.L." Artículo 2.- La Sociedad tiene por objeto:

Constituye el objeto de la Sociedad la instalación y explotación de negocios dedicados al comercio al mayor y menor de flores y plantas naturales, ya cortadas o en macetas o tiestos. Confección de ramos y coronas. Asimismo será objeto de la sociedad la realización de obras de jardinería. Las actividades sociales podrán ser desarrolladas bien directamente o bien indirectamente, interesándose en otras sociedades, interviniendo en su constitución, asociándose a las mismas, o participando en cualquier forma en aquellas empresas o actividades que, por ser su objeto social análogo o idéntico, puedan ser de interés para la consecución y éxito de su actividad empresarial principal. Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio las normas jurídicas exijan requisitos especiales que no estén cumplidos por esta Sociedad. Si las normas jurídicas exigieren para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, tales actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten la titulación requerida. **Artículo 3.-** La duración de la sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES

SOCIALES Artículo 5.- El capital social es de CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO EUROS (45.075 €) y se encuentra dividido en 750 participaciones sociales de sesenta euros y diez céntimos (60,10 €) de valor nominal cada una, numeradas de la 1 a la 750, ambas inclusive. Todas las participaciones se encuentran íntegramente asumidas y desembolsadas. **5.1 Derechos de las participaciones sociales.** Todas las participaciones sociales confieren a su titular idénticos derechos y obligaciones, por consiguiente, todas las participaciones sociales tienen el derecho a emitir un voto por cada una de ellas y el mismo derecho a participar en las ganancias sociales y en el patrimonio social en caso de liquidación. **Artículo 6.- Transmisión de participaciones sociales.** **6.1 Transmisión voluntaria por actos inter vivos.** **6.1.1 Transmisiones libres entre los socios y a personas vinculadas.** Las participaciones sociales se podrán transmitir inter-vivos sin restricción alguna, a otro socio o a sociedades pertenecientes al mismo grupo empresarial que el socio transmitente, en caso de que el socio tenga naturaleza mercantil o, en caso de tratarse de persona física, a descendientes **6.1.2 Transmisión a terceros y derecho de adquisición preferente.** Respetando lo establecido en el Artículo 6.1, el Socio que se proponga transmitir todas o algunas de sus participaciones sociales a personas distintas de las enumeradas en el apartado anterior, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración con expresión del número de participaciones que desea transmitir, la identidad del adquirente, el negocio jurídico transmisivo, el precio o contraprestación, en su caso, y demás condiciones de la pretendida transmisión, incluyendo las condiciones de pago. El Consejo de Administración, lo notificará a los demás socios en el plazo máximo de quince (15) días. Los socios, en los casos en los que el Derecho de Acompañamiento y el Derecho de Arrastre a que se refieren los Artículos 6.2.4 y 6.2.5 no fueran ejercitados, -en cualquier momento-, tendrán derecho de adquisición preferente durante los quince (15) días siguientes a la recepción de dicha notificación y, si son varios los que desean adquirir la participación o participaciones, se distribuirán entre ellos en proporción al porcentaje de las participaciones que ya tenían en la Sociedad. El derecho de adquisición preferente no ejercitado total o parcialmente por cualquier socio acrecerá a aquellos otros que lo hubieran ejercitado; este acrecimiento será proporcional al porcentaje de las participaciones que estos tengan y hasta la cuantía máxima de las participaciones ofrecidas a la venta. A tal fin, los socios, al ejercer el derecho de adquisición preferente, manifestarán al Consejo de Administración el número máximo de participaciones que desean adquirir. El Consejo de Administración comunicará inmediatamente al socio transmitente, quien o quienes de los socios ejercitan el derecho de adquisición

REGISTRO MERCANTIL DE			BARCELONA		
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA		
42994			B-131336		
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.		
			13		

preferente y cuantas participaciones desea adquirir cada uno de ellos. Esta transmisión se efectuará en el plazo de quince (15) días desde que el socio transmitente reciba la notificación. Para el ejercicio del derecho de adquisición, cualquiera que sea el título transmisivo propuesto por el socio, el precio y demás condiciones para efectuar la transmisión de las participaciones será el ofertado por el tercero y comunicado por el socio transmitente. En caso de que todos o alguno de los socios no deseen adquirir la totalidad de las participaciones ofrecidas, el socio transmitente podrá optar entre acceder a las pretensiones adquisitivas de los socios y transmitir el resto a la persona y en las condiciones propuestas o negar el derecho de los socios al adquirir solamente parte de las participaciones ofrecidas y transmitir la totalidad de estas a la persona y en las condiciones-ofrecidas, lo que notificará al Consejo de Administración en el plazo de quince (15) días desde que reciba la propuesta adquisitiva de los socios indicada anteriormente, en el bien entendido de que en ningún caso el socio transmitente podrá verse obligado a vender un número de participaciones distinto al número de participaciones inicialmente ofrecido para la venta. En caso de que ninguno de los socios ejercitase su derecho de adquisición preferente, o en cualquiera de los casos a que se refiere el párrafo anterior, el Socio transmitente podrá efectuar la transmisión propuesta al tercero dentro del plazo máximo de dos (2) meses a contar desde la fecha en que le fuera comunicado el no ejercicio, o ejercicio parcial, del derecho de adquisición preferente por los restantes Socios. 6.1.3 Transmisiones forzosas. En caso de transmisión forzosa de participaciones se aplicarán las normas del artículo 109 de la LSC, y sin que en tal caso, en cuanto al valor de las participaciones, rija el valor indicado en el Artículo 6.2.2 precedente. En tales casos la propia Sociedad, en defecto de los socios que deseen adquirirlas, o por las no adquiridas por estos, podrá igualmente subrogarse en lugar del rematante o del acreedor. ras comunicaciones a que se refiere este Artículo 6 deberán realizarse mediante burofax, acta notarial o correo certificado con acuse de recibo. 6.1.4 Derecho de acompañamiento. 6.1.4.1 En el supuesto de que se produzca un cambio de control de la Sociedad, entendiéndose por tal el derivado de un cambio accionarial en la sociedad cabecera del grupo de empresas al que pertenezca el socio mayoritario de la Sociedad ("Sociedad Cabecera del Socio Mayoritario"), o siempre que el socio que posea más de la mitad de participaciones en que se encuentre dividido el capital social de la Sociedad ("Socio Mayoritario") venda la totalidad de sus participaciones sociales en la misma, y siempre que no resulte una transmisión permitida por el Artículo 6.2.1, el socio o socios titulares de las participaciones sociales distintos del Socio Mayoritario ("Socio Vendedor") tendrán derecho a transmitir la totalidad de sus participaciones de la Sociedad al tercer adquirente en cuestión, o a los socios adquirentes de las participaciones sociales del Socio Mayoritario en las condiciones establecidas a continuación. En consecuencia, todas las disposiciones relativas a este derecho de acompañamiento serán aplicables tanto en caso de desinversión por parte de la Sociedad Cabecera del Socio Mayoritario en la Sociedad, como en caso de venta de la totalidad de las participaciones sociales propiedad del Socio mayoritario. 6.1.4.2 El socio Mayoritario notificará al resto de socios (i) la existencia de la intención de transmitir a un tercero, directa o indirectamente, la totalidad de sus intereses en la Sociedad Cabecera del Socio Mayoritario o, en su caso, las participaciones sociales propiedad del Socio mayoritario; (ii) los criterios de valoración utilizados en la operación de transmisión proyectada que da lugar al derecho de acompañamiento; (iii) el precio por las participaciones sociales del resto de socios distintos del Socio Mayoritario que, en base a los criterios que se reflejan en el Artículo 6.1.4.6. de los presentes Estatutos Sociales, correspondería percibir a los socios distintos del Socio Mayoritario; y (iv) las condiciones de pago y demás condiciones de la transmisión proyectada. 6.1.4.3 Recibida dicha notificación, el socio o los socios receptores deberán comunicar al Socio Mayoritario, en su caso, su intención de ejercitar el derecho de acompañamiento aquí previsto, comunicación que deberá ser realizada en el plazo de diez (10) días naturales desde que el socio receptor hubiera recibido la notificación de la transmisión proyectada. Dentro del mismo plazo deberán indicar si tienen alguna oposición

o discrepancia con el precio planteado para la compraventa de sus participaciones sociales.

6.1.4.4 Transcurrido dicho plazo sin que el Socio Mayoritario hubiera recibido notificación alguna por parte de cada uno del resto de los socios, se entenderá que éstos han renunciado a ejercitar el derecho de acompañamiento.

6.1.4.5 En el caso de que el precio comunicado por el Socio Mayoritario, no sea aceptado por cualquiera de los restantes socios, el Socio Mayoritario deberá obtener un informe ("**Informe de Verificación del Precio**") en el que se verifique o determine el precio por aplicación de los criterios de valoración indicados en el Artículo 6.1.4.6. La determinación del precio resultante de este Informe será vinculante, firme y definitiva para todos los socios.

6.1.4.6 En el supuesto de que cualquiera de los socios distinto del Socio Mayoritario decidiera ejercitar el derecho de acompañamiento aquí regulado ("**Socio Vendedor**"), el Socio Mayoritario deberá obtener del tercer adquirente o bien adquirir por sí mismos la compra de la totalidad de las participaciones de la Sociedad titularidad del Socio Vendedor, en las mismas condiciones ofrecidas o ejecutadas en la operación de cambio de control de la Sociedad Cabecera del Socio Mayoritario o por el Socio Mayoritario, incluyendo la estructura y forma de pago, potenciales diferimientos del pago sujetos a resultados futuros, siendo de aplicación a la compraventa al Socio Vendedor el precio que se deduzca por aplicación a las participaciones sociales propiedad del Socio Vendedor de los siguientes criterios de valoración a. En el supuesto de que se produzca un cambio de control de la Sociedad el precio resultará por la valoración de la totalidad del capital social de FUNEFLO en base a un múltiplo de EBITDA de FUNEFLO, múltiplo que será el mismo que resulte de la venta producida por la Sociedad Cabecera del Socio Mayoritario minorado en dos enteros y deduciendo la deuda financiera neta de FUNEFLO al tiempo de la desinversión o venta de la Sociedad Cabecera del Socio Mayoritario. b. En caso de transmisión por el Socio Mayoritario de sus participaciones de la Sociedad será el mismo precio por participación que el precio a percibir por el Socio Mayoritario.

6.1.4.7 El Socio Vendedor deberá realizar a favor del tercer adquirente las correspondientes manifestaciones y garantías, y deberán asumir la responsabilidad que les corresponda proporcionalmente a su participación en el capital social de la Sociedad, todo ello en los mismos términos que lo haga la Sociedad Cabecera del Socio Mayoritario o Socio Mayoritario.

6.1.5 **Derecho de arrastre.**

6.1.5.1 En el supuesto de que: (i) se produzca un cambio de control de la Sociedad, entendiéndose por tal el derivado de un cambio accionarial en la Sociedad Cabecera del Socio Mayoritario mediante la transmisión a un tercero no relacionado con la Sociedad Cabecera del Socio Mayoritario y este tercero exigiese adquirir la totalidad de las participaciones sociales del resto de Socios de la Sociedad; o (ii) bien en el supuesto de que el Socio Mayoritario transmita la totalidad de sus participaciones sociales, siempre que no resulte una transmisión permitida por el Artículo 6.1.1; la Sociedad Cabecera del Socio Mayoritario o el Socio Mayoritario, en su caso, tendrán derecho a exigir al resto de socios que transmitan a dicho tercero o a cualquiera de las sociedades que componen el grupo de empresas de la Sociedad Cabecera del Socio Mayoritario, la totalidad de sus participaciones de la Sociedad.

6.1.5.2 Una vez recibida la oferta del tercero, el Socio Mayoritario, notificará al resto de socios, informándoles de los términos y condiciones de la transmisión prevista así como de los criterios utilizados para la transmisión de las participaciones sociales propiedad del Socio Mayoritario, y el precio que resulte de la aplicación de dichos criterios para la adquisición de las participaciones sociales que se reflejan en el Artículo 6.1.4.6, con indicación de los cálculos realizados para su determinación, e identificando al comprador así como el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la firma para la desinversión de la Sociedad Cabecera del Socio Mayoritario o, en su caso, del Socio Mayoritario.

6.1.5.3 La transmisión de participaciones sociales propiedad del resto de los Socios distintos del Socio Mayoritario deberá ejercitarse en los mismos términos y condiciones establecidos en la oferta del tercero para la desinversión de los intereses de la Sociedad Cabecera del Socio Mayoritario o bien de las participaciones sociales propiedad del Socio Mayoritario, incluyendo la estructura y forma de pago, potenciales diferimientos del pago sujetos a resultados futuros, valorando las participaciones a adquirir de conformidad con los

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
42994	4		B-131336
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			13

6.1.4.6 de los presentes Estatutos Sociales. 6.1.5.4 En el caso de que el precio comunicado por el Socio Mayoritario para ser pagado por las participaciones sociales a adquirir no sea aceptado por el socio o socios titulares de las participaciones a adquirir, estos deberán comunicarlo dentro del plazo de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación indicada en el Artículo 6.1.5.2, y en tal caso, el socio o Socios Mayoritario deberá obtener un informe de Verificación del Precio cuya determinación del precio resultante de la aplicación de los criterios de valoración aplicables a la transmisión proyectada que genera el derecho de arrastre, será vinculante, firme y definitiva para todos los socios. 6.1.6 Informe de Verificación del Precio A los efectos de lo establecido en los presentes Estatutos Sociales y, en particular, de los Artículos 6.2.4 y 6.2.5 anteriores, el Informe de Verificación del Precio será un informe emitido por una firma auditora que determine el Consejo de Administración de la Sociedad, de entre Deloitte, KPMG, PricewaterHouse y E& Y, para la verificación del precio aplicable a la compraventa de las participaciones sobre las que se hubiera ejercido el derecho de arrastre o de acompañamiento, informe que deberá validar, en su caso, el precio que hubiera sido calculado por el Socio Mayoritario, así como los cálculos por el realizados o, por lo contrario, rechazarlo y determinar el precio que efectivamente correspondería ser pagado utilizando los criterios aplicables en cada caso. A los efectos de economía de tiempo, el Socio Mayoritario podrá solicitar la emisión del Informe de Verificación del Precio previamente a ser informados el resto de socios de los cálculos realizados por el Socio Mayoritario y el precio aplicable. En cualquiera de los casos el precio y los cálculos que fueran verificados favorablemente o bien en otro caso determinados por la firma auditora seleccionada serán firmes y vinculantes y por tanto de obligado cumplimiento para los socios. 6.1.7 Incumplimiento de los Estatutos El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en los Estatutos Sociales por parte de un socio determinada mediante sentencia judicial firme otorgará al socio no inculpidor un derecho de separación que se ejercitara en los términos de la vigente LSC.

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD JUNTA GENERAL - Artículo 7. 7.1 Convocatoria de la Junta General.

7.1.1 La Junta General de Socios de la Sociedad se reunirá al menos una vez al año, con carácter ordinario, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio social, o en cualquier otro momento, con carácter extraordinario, de acuerdo con lo establecido en la LSC. 7.1.2 La Junta General de Socios deberá ser convocada por el Consejo de Administración en todo caso cuando así lo solicite cualquiera de los Socios, siempre que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido fehacientemente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. 7.1.3 La convocatoria de la Junta deberá efectuarse por el Consejo de Administración de la Sociedad, con al menos quince (15) días de antelación, mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad cuando ésto conste creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la LSC; en este caso, el anuncio de la convocatoria deberá estar publicado en la web de la Sociedad desde la fecha de aquella hasta la efectiva celebración de la Junta. 7.1.4 En tanto la Sociedad no tenga página web corporativa inscrita y publicada con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior, la convocatoria de la Junta deberá realizarse por el Consejo de Administración con quince (15) días de antelación, por comunicación individual y escrita, remitida mediante servicios de notificación electrónica fehaciente a cada uno de los socios a la dirección de correo electrónico designada al efecto o que conste en la documentación de la Sociedad; o por correo certificado o burofax a cada uno de los socios remitida al domicilio designado al efecto o que conste en la documentación de la Sociedad; o, en general, por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la

documentación de la Sociedad. 7.1.4.1 A los efectos indicados en el párrafo anterior, los socios se obligan a mantener declarado, para su inscripción en el libro de socios de la Sociedad una dirección de correo electrónico por medio de la cual se realizarán las notificaciones y comunicaciones de la Sociedad a los Socios de la Sociedad. 7.1.4.2 entre la convocatoria de la Junta General y la fecha prevista para la celebración de la misma deberá existir un plazo de al menos quince (15) días naturales. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio de la convocatoria al último de los Socios, en caso de comunicación individual. 7.1.4.3 No obstante lo anterior, no será precisa convocatoria alguna y la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. 7.2 **Derecho de asistencia y representación** Podrán asistir a la Junta General los titulares de participaciones sociales que las tuvieren inscritas en el Libro Registro de Socios o que hubieren comunicado y acreditado a la Sociedad su adquisición antes de la celebración de la reunión. 7.3 **Adopción de acuerdos** 7.3.1 Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos siempre que representen más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones con derecho a voto en que se divida el capital social, salvo que la LSC exigiera una mayoría superior. En la adopción de los acuerdos cada participación dará derecho a un voto. 7.3.2 Sin perjuicio de cualesquiera otros quóruns superiores que legalmente pudieran venir exigidos para la toma de decisiones por parte de la Junta General de Socios de la Sociedad, las decisiones que se indican a continuación deberán ser adoptadas concurriendo el voto favorable de socios que representen, al menos, un 65% de los votos correspondientes al capital social emitido por la Sociedad: 7.3.2.1 Las operaciones de reestructuración empresarial no vinculadas al negocio de flor funeraria, tales como las operaciones de fusión, escisión, canje de valores. 7.3.2.2 Disolución y liquidación de la Sociedad. 7.3.2.3 Modificación de los Estatutos Sociales, en especial, la modificación del objeto social y el traslado del domicilio social fuera de la población donde se encuentra ubicada en la actualidad. Queda exceptuada de la necesidad de obtención del voto reforzado el caso la ampliación de capital que fuera necesario realizar para reestablecer el equilibrio entre el patrimonio neto y el capital social de FUNEFLO, en caso de que este se hubiera desequilibrado como consecuencia de pérdidas. 7.3.2.4 La supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas participaciones. 7.3.2.5 El aumento o reducción del número de miembros del Consejo de Administración. 7.3.2.6 Retribución del Consejo de Administración 7.3.2.7 Realización de inversiones o desinversiones de activos esenciales cuyo valor sea igual o superior al 25% del valor total del activo o su valor individual sea superior a el importe de 75.0090. 7.4 **Junta Universal.** La Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el Orden del Día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. 7.5 **Representación en la Junta General y lugar y tiempo de celebración de la Junta.** Todo socio podrá hacerse representar en la Junta General en los términos del artículo 183 de la LSC. La representación se conferirá por escrito. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de la celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. 7.6 **Mesa de la Junta General.** Serán presidente y secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración en caso de ser éste el órgano de administración de la sociedad, salvo que la propia Junta General designe a otra persona por ausencia de cualquiera de los dos indicados. En otro caso, serán presidente y secretario de la Junta General los designados, al principio de la reunión, por los socios concurrentes. Si hubiera sido requerida la presencia de notario, formará parte éste de la mesa de la Junta General." **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Artículo 8.- Administración de la sociedad.** Consejo de Administración La Sociedad sea administrada por un

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
42994			B-131336
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			13

Consejo de Administración el cual tendrá competencia sobre cuantos asuntos se refieran a la gestión y administración de la Sociedad y ostentará el poder de representación de la misma. Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. El Consejo de Administración estará investido de las más amplias facultades de gestión y representación de la sociedad, de modo que, sin más limitaciones que lo que está reservado por la Ley a la competencia exclusiva de la Junta General. **Artículo 9.- Composición del Consejo de Administración** El Consejo de Administración estará compuesto por cuatro (4) consejeros. Para ser elegido consejero no se requerirá la condición de Socio. **Artículo 10.- Reuniones del Consejo de Administración** 10.1 El Consejo de Administración se reunirá, inicialmente, con una periodicidad de cuatro (4) veces en cada año natural. 10.2 El consejo de Administración será convocado por el Presidente, a su propia iniciativa o a petición de cualquiera de los consejeros. En el supuesto de que el Presidente no convocara una reunión del Consejo de Administración en el plazo de siete (7) días desde que fuera requerido para ello por cualquier otro-consejero, dicho consejero estará facultado para convocar el Consejo de Administración personalmente. 10.3 La convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración se llevará a cabo mediante notificación remitida mediante servicios de notificación electrónica fehaciente a cada uno de los consejeros a la dirección de correo electrónico designada al efecto o que conste en la documentación de la Sociedad, o por cualquier conducto que acredite su efectiva recepción con una antelación mínima de siete (7) días respecto de la fecha prevista para la reunión, haciéndose constar en ella con suficiente detalle el orden del día de los asuntos que serán tratados en la reunión. No obstante, el consejo podrá tratar cualquier tema que resulte planteado por cualquier consejero aun cuando no se encuentre previsto en el orden del día. 10.4 Cuando razones de urgencia así lo exijan, bastará con que la convocatoria se realice con cuarenta y ocho (48) horas de antelación, siendo de aplicación lo indicado anteriormente en cuanto a la forma de la convocatoria. 10.5 Asimismo, se podrán tomar acuerdos por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello. **Artículo 11.- Quórum de asistencia y adopción de acuerdos.** El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de los consejeros. Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros asistentes. En todo caso tendrá el Presidente del Consejo de Administración voto de calidad. No obstante lo anterior, las decisiones que se enumeran a continuación necesitarán el voto favorable de tres de los cuatro consejeros: i. Realización de inversiones o desinversiones de activos no esenciales cuyo valor sea inferior al 25% del valor total del activo o su valor individual sea inferior al importe de 75.000 €. ii. Las operaciones de adquisición de participaciones societarias y negocios cuya actividad principal no se encuentre vinculada al negocio de flor funeraria. iii. Conclusión de operaciones comerciales con socios y consejeros, o con sus familiares hasta segundo grado o con sus sociedades de control incluyendo cualquier modificación de contratos de prestaciones de servicios suscritos con socios. iv. Otorgamiento de garantías reales y/o personales en favor de terceros. v. Contratación y despido de personal directivo y de alta dirección." **Artículo 12.- Retribución de los consejeros** La condición de miembro del Consejo de Administración de la Sociedad tendrá carácter no retribuido, sin perjuicio de que los miembros del Consejo de Administración que presten servicios a la Sociedad de naturaleza distinta de propia de la función de consejero, puedan percibir retribución por dichas otras funciones. **Artículo 13.-** No podrán ocupar cargos en la sociedad las personas incompatibles conforme a la Ley y cualquier otra disposición legal aplicable. **OTRAS DISPOSICIONES** **Artículo 14.-** En cuanto al régimen de las cuentas anuales, distribución de beneficios y reservas, se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo 15.-** El ejercicio social comenzará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de la escritura constitutiva. **Artículo 16.-** El Consejo de Administración de la sociedad formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación

13

del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Estos documentos y los demás a que se hace referencia en el Título VII de la Ley de Sociedades de Capital se pondrán por la Administración a disposición de los socios en el domicilio social desde el día de la convocatoria de la Junta General del modo previsto en la Ley. **DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD** Artículo 17.- La disolución y liquidación de la sociedad se regirá por las disposiciones legales."

